REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01252 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ VARGAS**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 9384941

1.1.- $29´216.444m/cte., por concepto capital adeudado y representado el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -4 de mayo de 2022- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré suscrito el 03-09-2020

2.1.- $9´447.641m/cte., por concepto capital adeudado y representado el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -9 de mayo de 2022- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Los títulos-valor original objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer como endosatario en procuración a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., quien actúa a través de su representante legal NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de noviembre de 2022
Por anotación en estado Nº **134** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1c52a6f2d7b4892d5337bdb30ba8ca19aa3df3017f157cbc425f143b6f2ddf**

Documento generado en 24/11/2022 02:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica